



Ministerio de Transporte  
Presidencia de la Nación

## **ANEXO XXII-B**

**ÚLTIMA PARITARIA  
SUSCRIPTA**

**METROVIAS S.A.**  
**FERROCARRIL URQUIZA**

**ANEXO IV- VALOR MANO DE OBRA ENERO 2019 - MARZO 2019 S/ ACTAS ACUERDOS 15/01/2019 - CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA CÁLCULO PARA 914 AGENTES**

(base dotación Aprobada Diciembre 2018 - 914 agentes)

			VALORIZACION MANO DE OBRA ENERO-MARZO 2019 (1)						
	CAT	DOTACION ACTUAL	REMUN. MENSUAL ENERO 2019	NO REMUN. MENSUAL ENERO 2019	COMPENSACIÓN TOTAL MENSUAL ENERO 2019	OTROS COSTOS - PLUS VACACIONAL (1,16%)	CARGAS SOCIALES (27%)	ART(4,5%)	TOTAL MANO DE OBRA
Coord. Gral RRHH	FC	1	127.732,62	0,00	127.732,62	1.481,70	34.887,87	5.814,64	169.916,83
Coord. RR.LL	FC	1	110.213,29	0,00	110.213,29	1.278,47	30.102,78	5.017,13	146.611,67
Coord. De Comunicaciones Internas	FC	1	88.393,79	0,00	88.393,79	1.025,37	24.143,17	4.023,86	117.586,19
Enfermero	FC	1	47.331,62	0,00	47.331,62	549,05	12.927,78	2.154,63	62.963,08
Jefe de RRHH	FC	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Jefe de Seguridad e Higiene	FC	1	110.213,29	0,00	110.213,29	1.278,47	30.102,78	5.017,13	146.611,67
Técnico de Seguridad e Higiene	FC	1	78.923,03	0,00	78.923,03	915,51	21.556,40	3.592,73	104.987,67
Jefe de servicio médico	FC	1	110.213,29	0,00	110.213,29	1.278,47	30.102,78	5.017,13	146.611,67
Administrativo	FC	1	41.185,26	0,00	41.185,26	477,75	11.249,01	1.874,84	54.786,86
Administrativo SR	FC	1	54.838,54	0,00	54.838,54	636,13	14.978,16	2.496,36	72.949,18
Analistas de RRHH	FC	1	80.908,76	0,00	80.908,76	938,54	22.098,77	3.683,13	107.629,20
<b>Asuntos Jurídicos</b>		<b>3</b>							
Jefe de Asuntos Jurídicos	FC	1	110.213,29	0,00	110.213,29	1.278,47	30.102,78	5.017,13	146.611,67
Abogado	FC	2	116.435,79	0,00	116.435,79	1.350,66	31.802,34	5.300,39	154.889,18
<b>Mantenimiento de edificio, Ingeniería y Obras</b>		<b>2</b>							
Coord. De costos y certificaciones	FC	1	109.154,29	0,00	109.154,29	1.266,19	29.813,53	4.968,92	145.202,94
Auxiliares de Servicios generales - edificio	FC	1	42.832,72	0,00	42.832,72	496,86	11.698,99	1.949,83	56.978,40
<b>Contratos Público y Privados</b>		<b>2</b>							
Jefe de Contratos	FC	1	110.213,29	0,00	110.213,29	1.278,47	30.102,78	5.017,13	146.611,67
Apoderado (abogado)	FC	1	58.217,90	0,00	58.217,90	675,33	15.901,17	2.650,20	77.444,59
<b>Planeamiento Estratégico y Control de Gestión</b>		<b>1</b>							
Jefe Planeamiento Estratégico	FC	1	110.213,29	0,00	110.213,29	1.278,47	30.102,78	5.017,13	146.611,67
<b>Subtotal</b>		<b>877</b>	<b>43.340.264</b>	<b>9.971.398</b>	<b>53.311.662</b>	<b>502.747</b>	<b>11.837.613</b>	<b>2.421.648</b>	<b>68.073.670</b>
<b>Resolución 404/2013</b>		<b>37</b>							
Médicos	FC	8	706.818,89	0,00	706.818,89	8.199,10	193.054,86	32.175,81	940.248,66
Enfermeros	FC	7	331.321,36	0,00	331.321,36	3.843,33	90.494,46	15.082,41	440.741,56
Enfermeros	FC	3	75.730,60	0,00	75.730,60	878,47	20.684,45	3.447,41	100.740,93
Coor. Médico	FC	2	220.426,58	0,00	220.426,58	2.556,95	60.205,55	10.034,26	293.223,34
Señalero	ASFA (IV)	1	39.812,46	15.720,41	55.532,86	461,82	10.874,06	2.519,76	69.388,50
Ayudante de Conductor	LF - AYUDANTE	11	434.709,00	121.264,00	555.973,00	5.042,62	118.732,94	25.245,70	704.994,27
Aspirante a Conductor	LF - ASPIRANTE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERADOR DE GPS	NIVELA (UF)	5	295.289,04	55.120,00	350.409,04	3.425,35	80.652,89	15.922,55	450.409,83
<b>Subtotal Resolución 404/2013</b>			<b>2.104.108</b>	<b>192.104</b>	<b>2.296.212</b>	<b>24.408</b>	<b>574.699</b>	<b>104.428</b>	<b>2.999.747</b>
<b>Total antes hs. extras y feriados</b>		<b>914</b>	<b>45.444.372</b>	<b>10.163.503</b>	<b>55.607.874</b>	<b>527.155</b>	<b>12.412.312</b>	<b>2.526.076</b>	<b>71.073.417</b>
<b>Total adicionales x hs extras y feriados</b>									
Feriado Nacional Trabajado (4.598 feriados/12*valor promedio feriado) (2)			713.665,40	0,00	713.665,40	8.278,52	194.924,86	32.487,48	949.356,25
Horas Extras (41.692 hs anuales/12) (3)			1.059.441,74	0,00	1.059.441,74	12.289,52	289.367,44	48.227,91	1.409.326,62

**METROVIAS S.A.**  
**FERROCARRIL URQUIZA**

**ANEXO IV- VALOR MANO DE OBRA ENERO 2019 - MARZO 2019 S/ ACTAS ACUERDOS 15/01/2019 - CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA CÁLCULO PARA 914 AGENTES**

(base dotación Aprobada Diciembre 2018 - 914 agentes)

		VALORIZACION MANO DE OBRA ENERO-MARZO 2019 (1)							
	CAT	DOTACION ACTUAL	REMUN. MENSUAL ENERO 2019	NO REMUN. MENSUAL ENERO 2019	COMPENSACIÓN TOTAL MENSUAL ENERO 2019	OTROS COSTOS - PLUS VACACIONAL (1,16%)	CARGAS SOCIALES (27%)	ART(4,5%)	TOTAL MANO DE OBRA
Adic.Horas Nocturnas (253.220 hs anuales/12 ) (3)			635.798,04	0,00	635.798,04	7.375,26	173.656,79	28.942,80	845.772,89
Premio por productividad (4)			40.471,00	0,00	40.471,00	469,46	11.053,93	1.842,32	53.836,71
Contribuciones ASFA				4.500,00	4.500,00			202,50	4.702,50
Adicional cumplimiento objetivo (4)			30.963,00	0,00	30.963,00	359,17	8.456,99	1.409,50	41.188,65
Aporte Patronal Art. 43 - UF (2% básico categoría mínima x cantidad de trabajadores UF)									279.815,14
Aporte Patronal Art. 36- LF (2% básico categoría ayudante de conductor x cantidad de trabajadores LF)									75.843,31
<b>Total sueldos mensual</b>			<b>47.924.711</b>	<b>10.168.003</b>	<b>58.092.713</b>	<b>555.927</b>	<b>13.089.772</b>	<b>2.639.189</b>	<b>74.733.259</b>

**OTROS GASTOS DE PERSONAL**

OTROS GASTOS MANO DE OBRA (capacitación/cajas navideñas/gastos ingreso personal/gastos médicos/etc) (5)

ROPA DE TRABAJO (6)

**617.339**

330.343,15

286.995,39

**Total Mano de Obra mensual - ENERO 2019-MARZO 2019**

**75.350.598**

Sueldos	<b>58.648.640</b>
Cargas	<b>16.701.958</b>

(1)Para el personal en convenio UF, ASFA, LF y APDFA: corresponde al valor mensual según tablas establecidas en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo

Para la determinación del incremento perteneciente al personal fuera de convenio se utilizaron las sucesivas pautas salariales – promedio ponderado - determinadas para el personal en convenio, las cuales fueron aplicadas a los valores teóricos salariales utilizados para la determinación de la Cuenta Explotación manifestada en la Resolución Nro 1604 de fecha 16 de diciembre de 2014 emitida por el Ministerio del Interior y Transporte.

(2)Promedio mensual tomando como base los feriados trabajados en el período Enero 2018 - Diciembre 2018 multiplicados por el valor promedio ponderado unitario tabla Enero 2019 .

(3)Valor promedio mensual de horas adicionales, horas extra y adicionales nocturnos correspondientes al período Enero 2018 - Diciembre 2018.

(4)Valor promedio del monto pagado por adicionales por cumplimiento de objetivo y Premio por productividad correspondiente al período Enero 2018 - Diciembre 2018.

(5) A los efectos de la actualización del valor se tomó el IPC General al mes de Diciembre 2018

(6) Contempla entrega de ropa de verano e invierno para personal conveniado excepto APDFA (773 agentes).

A los efectos de la actualización del valor se tomó el IPC General al mes de Diciembre 2018



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.793.703/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo los Sres. Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519, en carácter de Secretario de Juventud, acompañado por el Sr. Norberto MACHADO, D.N.I N° 16.360.991 en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD; y por la otra parte, Sres. Daniel N. PAGLIERO, D.N.I. 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de METROVIAS S.A., asistidos por el Dra. Luciana ARRARAZ T°88 F°124. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes en el marco del CCT N° 1469/15 "E" ACUERDAN lo siguiente:-----

**CLAUSULA PRIMERA:** Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018.-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018 de acuerdo a lo comunicado oportunamente a los sindicatos firmantes del presente acuerdo por nota de fecha 28 de noviembre de 2018 –Ref: Decreto 1043/2018. Asignación no remunerativa.-. Bajo el mismo fundamento y criterio, la Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que de acuerdo a la nota mencionada debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUASTI  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. R. y A. T. M. T. E. y S. S.

**CLAUSULA CUARTA:** Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA.-----

**CLAUSULA QUINTA:** Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

**CLAUSULA SEXTA:** Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación:  
a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales,



*Ministerio de Producción y Trabajo*

sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Las PARTES se comprometen a presentar las nuevas escalas salariales resultantes de aplicar el presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, en las próximas 72 horas de firmada la presente.-----

**CLAUSULA DECIMA:** De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. R. y R. T. M. T. S. S.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----



"2019 - Año de la Exportación"

*Ministerio de Producción y Trabajo*

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.793.703/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.45 horas del día **18 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. los Sres. Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519, en carácter de Secretario de Juventud, acompañado por el Sr. Norberto MACHADO, D.N.I N° 16.360.991 en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**; y por la otra parte, Sres. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N° 26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. Cecilia Beatriz LUGREN T°112 F°715 Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Alejandro Martín VARTANIAN en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

**PRIMERO:** Las partes en un todo de acuerdo, y dando efectivo cumplimiento, a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA** del acuerdo salarial arribado el pasado 15 de enero de 2019 en el marco del CCT N° 1469/15 "E", presentan en este acto las nuevas escalas salariales y demás rubros resultantes de la aplicación del acuerdo mencionado, con vigencia 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, las cuales se adjuntan como ANEXOS y son parte integrante del presente.

**SEGUNDO:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo y Empleo, la homologación del acuerdo y escalas salariales en el marco del Expediente CCT N° 1469/15 "E".

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. y R. T. M. T. E. y S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**Acto seguido, el funcionario actuante** hace saber a las partes que las escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 17.00 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

## ANEXO A

### LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA 01/01/2019 al 31/03/2019

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO ( 1 )	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD	COMPENS. TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	51.994,00	5.199,40	0,00	6.534,00	6.239,28	11.024,00	5.199,40	<b>86.190,08</b>
INSPECTOR TECNICO	50.575,00	5.057,50	0,00	6.391,00	6.069,00	11.024,00	5.057,50	<b>84.174,00</b>
CONDUCTOR (tren eléctrico)	40.218,00	4.021,80	4.985,00	0,00	4.826,16	11.024,00	4.021,80	<b>69.096,76</b>
AYUDANTE A CONDUCTOR	31.340,00	0,00	3.948,00	0,00	3.760,80	11.024,00	0,00	<b>50.072,80</b>
ASPIRANTE A CONDUCTOR	24.487,00	0,00	3.157,00	0,00	0,00	11.024,00	0,00	<b>38.668,00</b>

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$424 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$424 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Bonificación Certificado de Idoneidad (No Remunerativo): 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 12% del básico

### LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO ( 1 )	ADIC. NO REMUNERAT. CERT. DE IDONEIDAD	COMPENS. TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	54.594,00	5.459,40	0	6.861,00	6.551,28	11.570,00	5.459,40	<b>90.495,08</b>
INSPECTOR TECNICO	53.104,00	5.310,40	0	6.711,00	6.372,48	11.570,00	5.310,40	<b>88.378,28</b>
CONDUCTOR (tren eléctrico)	42.229,00	4.222,90	5.234,00	0	5.067,48	11.570,00	4.222,90	<b>72.546,28</b>
AYUDANTE A CONDUCTOR	32.907,00	0	4.145,00	0	3.948,84	11.570,00	0	<b>52.570,84</b>
ASPIRANTE A CONDUCTOR	25.711,00	0	3.315,00	0	0	11.570,00	0	<b>40.596,00</b>

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

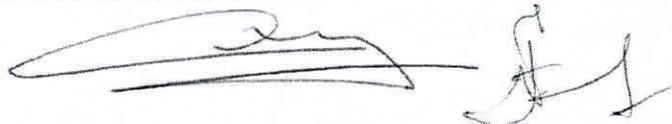
Viático: \$445 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

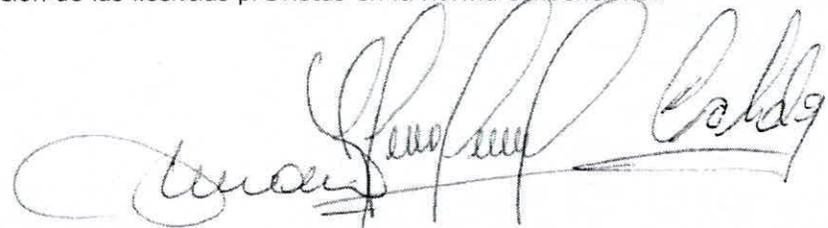
Suplemento remuneratorio por licencias: \$445 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Bonificación Certificado de Idoneidad (No Remunerativo): 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 12% del básico

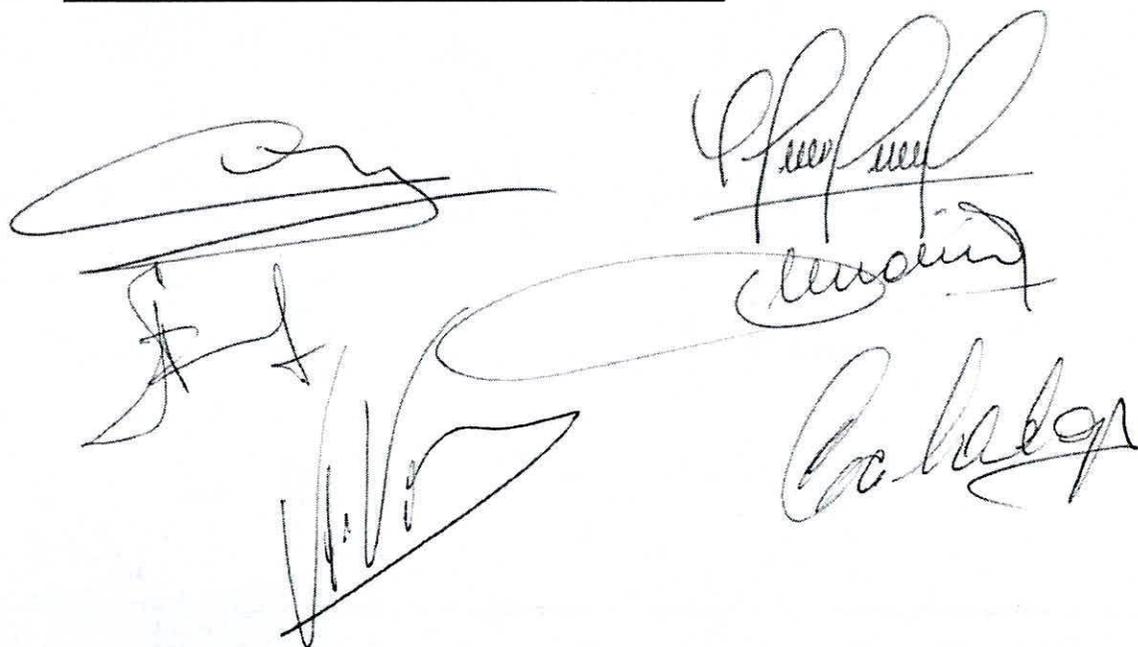




ANEXO B

CLAUSULA PRIMERA

PUESTO	SUMA FIJA DIC 2018
INSTRUCTOR TECNICO	3.000
INSPECTOR TECNICO	3.000
CONDUCTOR (tren eléctrico)	2.400
AYUDANTE A CONDUCTOR	1.800
ASPIRANTE A CONDUCTOR	1.500



The image contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. J.' with a horizontal line through it. Below it is another signature that looks like 'V. V.'. To the right, there are two more signatures: one that looks like 'P. P.' and another that looks like 'C. C.'. There are also some horizontal lines and scribbles connecting these signatures.

## ANEXO C

### CLAUSULA SEGUNDA

PUESTO	CT Diciembre 2018	Gratificación Extraordinaria Total	Parte No Remunerativa	Parte Remunerativa
INSTRUCTOR TECNICO	78.343,00	7.834,30	5.000,00	2.834,30
INSPECTOR TECNICO	76.510,00	7.651,00	5.000,00	2.651,00
CONDUCTOR (tren eléctrico)	62.803,00	6.280,30	5.000,00	1.280,30
AYUDANTE A CONDUCTOR	45.509,00	4.550,90	4.550,90	-
ASPIRANTE A CONDUCTOR	35.141,00	3.514,10	3.514,10	-

Los valores informados son referenciales, equivalentes a la compensacion total de escala sin antigüedad. Los mismos se liquidarán considerando el sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018 para cada trabajador.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two signatures, one above the other. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are three signatures stacked vertically. The signatures are in black ink and appear to be cursive or semi-cursive.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EXPEDIENTE N° 1.793.877/18**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **15 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. Pedro Alberto BRINGAS, D.N.I. N° 12.552.795, en carácter de Secretario de Actas, César Humberto SILVA, D.N.I. N° 13.076.375 en carácter de Secretario de Turismo, Cristian Nicolás CANAVESI, D.N.I. N° 31.176.483 en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS** y por la otra parte, Sres. Daniel N. PAGLIERO, D.N.I. 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. Luciana ARRARAZ T°88 F°124. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes en el marco del **CCT N° 1165/10 "E" ACUERDAN** lo siguiente:-----

**CLAUSULA PRIMERA:** Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales  
M. T. E. y S. S.  
D. N. R. y R. T.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018 de acuerdo a lo comunicado oportunamente a los sindicatos firmantes del presente acuerdo por nota de fecha 28 de noviembre de 2018 –Ref: Decreto 1043/2018. Asignación no remunerativa.-. Bajo el mismo fundamento y criterio, la Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que de acuerdo a la nota mencionada debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA.-----

**CLAUSULA QUINTA:** Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

**CLAUSULA SEXTA:** Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación:  
a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales,

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales  
D. A. R. y R. T. M. E. y S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Las PARTES se comprometen a presentar las nuevas escalas salariales resultantes de aplicar el presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, en las próximas 72 horas de firmada la presente.-----

**CLAUSULA DECIMA:** De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.-----

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales No. 3  
D. N. R. y R. T. M. T.  
F. y S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.793.877/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.30 horas del día **18 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. Pedro Alberto BRINGAS, D.N.I. N° 12.552.795, en carácter de Secretario de Actas, César Humberto SILVA, D.N.I. N° 13.076.375 en carácter de Secretario de Turismo, Cristian Nicolás CANAVESI, D.N.I. N° 31.176.483 en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS**; y por la otra parte, Sres. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. Cecilia Beatriz LUGREN T°112 F°715 Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Alejandro Martín VARTANIAN en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

**PRIMERO:** Las partes en un todo de acuerdo, y dando efectivo cumplimiento, a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA** del acuerdo salarial arribado el pasado 15 de enero de 2019 en el marco del Expediente N°1.793.877/18, presentan en este acto las nuevas escalas salariales y demás rubros resultantes de la aplicación del acuerdo mencionado, con vigencia 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, las cuales se adjuntan como ANEXOS y son parte integrante del presente.

**SEGUNDO:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo y Empleo la homologación del acuerdo y escalas salariales en el marco del CCT N° 1165/10 "E".

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**Acto seguido, el funcionario actuante** hace saber a las partes que las escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 15.50 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

**PARTE SINDICAL**

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

**PARTE EMPRESARIA**

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

**CCT N° 1165/10 "E" - VIGENCIA 01/01/2019 al 31/03/2019**

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	50.568,28	6.315,01	0	4.045,46	0	11.024,00	1.486,68	<b>73.439,43</b>
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	46.933,46	5.803,07	0	3.754,68	0	11.024,00	1.486,68	<b>69.001,88</b>
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	40.036,40	0	4.276,26	0	4.149,08	11.024,00	1.486,68	<b>60.972,42</b>
SEÑALERO	35.044,37	0	4.258,19	0	3.209,70	11.024,00	1.486,68	<b>55.022,94</b>
SEÑALERO ASPIRANTE	22.816,67	0	2.836,31	0	0	11.024,00	1.486,68	<b>38.163,66</b>

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático especial Señalero cabina principal: \$159,58 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero : \$123,45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero: \$57,18 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático: \$424 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$424 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$156,58 por día efectivamente trabajado

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

## SEÑALEROS FERROVIARIOS - LINEA URQUIZA

**CCT N° 1165/10 "E" - A PARTIR DEL 01/04/2019**

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	53.096,69	6.630,76	0	4.247,74	0	11.570,00	1.561,04	<b>77.106,23</b>
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	49.280,13	6.093,22	0	3.942,41	0	11.570,00	1.561,04	<b>72.446,80</b>
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	42.038,22	0	4.490,07	0	4.356,56	11.570,00	1.561,04	<b>64.015,89</b>
SEÑALERO	36.796,59	0	4.471,10	0	3.370,12	11.570,00	1.561,04	<b>57.768,85</b>
SEÑALERO ASPIRANTE	23.957,51	0	2.978,12	0	0	11.570,00	1.561,04	<b>40.066,67</b>

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático especial Señalero cabina principal: \$167,56 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero : \$129,62 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero: \$60,04 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático: \$445 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$445 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "U" (Remunerativo): \$164,4 por día efectivamente trabajado

Bonificación por Productividad:8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

ANEXO B

CLAUSULA PRIMERA

PUESTO	SUMA FIJA DIC 2018
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	3.000
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	2.400
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	2.400
SEÑALERO	2.000
SEÑALERO ASPIRANTE	1.500

*[Handwritten signatures and initials]*

## ANEXO C

### CLAUSULA SEGUNDA

PUESTO	CT Diciembre 2018	Gratificación Extraordinaria Total	Parte No Remunerativa	Parte Remunerativa
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	66.751,25	6.675,13	5.000,00	1.675,13
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	62.717,12	6.271,71	5.000,00	1.271,71
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	55.417,53	5.541,75	5.000,00	541,75
SEÑALERO	50.009,06	5.000,91	5.000,91	0,00
SEÑALERO ASPIRANTE	34.682,37	3.468,24	3.468,24	0,00

Los valores informados son referenciales, equivalentes a la compensacion total de escala sin antigüedad. Los mismos se liquidarán considerando el sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018 para cada trabajador.

The image shows five handwritten signatures in black ink. The top row contains two signatures: a large, stylized one on the left and a smaller one on the right. The bottom row contains three signatures: one on the left, one in the middle, and one on the right. The signatures are cursive and difficult to read.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EXPEDIENTE N° 1.793.730/18**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **15 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en carácter de Secretario General, acompañado por el Sr Cristian YBARRA, D.N.I N° 28.163.878, en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato **UNIÓN FERROVIARIA**; y por la otra parte, Sres. Daniel N. PAGLIERO, D.N.I. 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. Luciana ARRARAZ T°88 F°124. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las partes en el marco del **CCT N° 1442/15 "E" ACUERDAN** lo siguiente:-----

**CLAUSULA PRIMERA:** Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018, conforme se detallan por categorías y sindicatos en el anexo adjunto."-----

JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. Y. P. N. M. T. E. Y. S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018 de acuerdo a lo comunicado oportunamente a los sindicatos firmantes del presente acuerdo por nota de fecha 28 de noviembre de 2018 –Ref: Decreto 1043/2018. Asignación no remunerativa.-. Bajo el mismo fundamento y criterio, la Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que de acuerdo a la nota mencionada debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA.-----

**CLAUSULA QUINTA:** Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

**CLAUSULA SEXTA:** Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación:  
a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales,

*JORGE ALEJANDRO INSUA*  
Secretario de Coordinación  
de Relaciones Laborales Nº 5  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y



*Ministerio de Producción y Trabajo*

sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Las PARTES se comprometen a presentar las nuevas escalas salariales resultantes de aplicar el presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, en las próximas 72 horas de firmada la presente.-----

**CLAUSULA DECIMA:** De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.-----

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

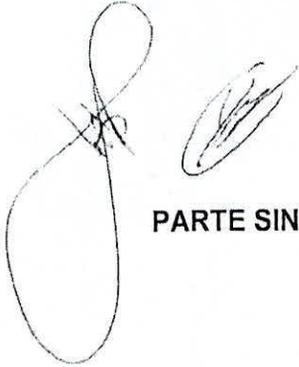
JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
pto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. R. J. R. T. M. T. E. J. S. S.



"2019 - Año de la Exportación"

*Ministerio de Producción y Trabajo*

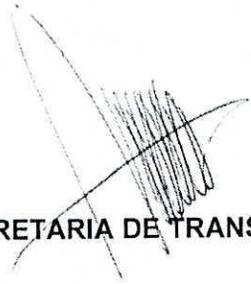
Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----



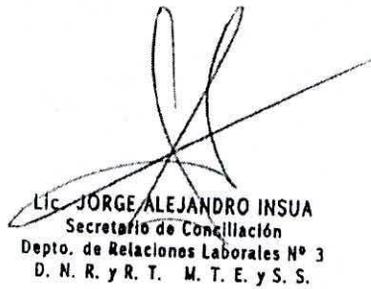
**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPRESARIA**



**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**



Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EXPEDIENTE N° 1.793..730/18**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.15 horas del día **18 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. Sergio Adrián SASIA, D.N.I. N° 17.935.870, en carácter de Secretario General, Domingo GALEANO DNI N° 13.070.011 en carácter de Secretario de Finanzas y Karina Fabiana BENEMERITO DNI N° 21.852.266 en su carácter de Secretaria de Asuntos Internacionales, acompañados por el Sr Cristian YBARRA, D.N.I N° 28.163.878, en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato **UNIÓN FERROVIARIA** asistidos por el Dr. Francisco MAZZOLENI T° 119 F° 565; y por la otra parte, Sres. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. Cecilia Beatriz LUGREN T°112 F°715 Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Alejandro Martín VARTANIAN en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

**PRIMERO:** Las partes en un todo de acuerdo, y dando efectivo cumplimiento, a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA** del acuerdo salarial arribado el pasado 15 de enero de 2019 en el marco del CCT N° 1442/15 "E", presentan en este acto las nuevas escalas salariales y demás rubros resultantes de la aplicación del acuerdo mencionado, con vigencia 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, las cuales se adjuntan como ANEXOS y son parte integrante del presente.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**SEGUNDO:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del acuerdo y escalas salariales en el marco del Expediente CCT N° 1442/15 "E".

**Acto seguido, el funcionario actuante** hace saber a las partes que las escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 16.35 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

ANEXO A

UNIÓN FERROVIARIA- LÍNEA URQUIZA  
CCT N° 1442 / 15 "E" - VIGENCIA DESDE 1/01/2019 AL 31/03/2019

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT.PYS	COMP. LEY 26341	VIÁTICO (1)	VIÁTICO ESPECIAL (2)	Adicional	CT
D	SUPERVISOR SR ESPECIALIZADO	0	0	0	0	0	0	0	-
C	SUPERVISOR DE OBRAS CIVILES	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
	SUPERVISOR DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
	SUPERVISOR DE SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
	SUPERVISOR DE VIAS	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
	OPERADOR PUESTO CONTROL TRENES	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
B	SUPERVISOR DE TALLER MATERIAL RODANTE	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	47.722,46	0	0	5.906,60	11.024,00	0	2.110,67	66.763,72
	SUPERVISOR PERSONAL LIMPIEZA	43.542,56	0	0	5.411,67	11.024,00	0	2.110,67	62.088,90
A	OPERADOR PUESTO CONTROL TRENES	43.542,56	0	0	5.411,67	11.024,00	0	2.110,67	62.088,90
	OPERADOR DE GPS	39.970,98	0	0	4.984,85	11.024,00	0	2.110,67	58.090,50
I	OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO PRINCIPAL	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGIA ELECTRICA	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	TECNICO DE LABORATORIO	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	ESPECIALISTA PPAL MANTENIMIENTO VIAS ELECTRIFICADAS	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SENALAMIENTO	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	GUARDA ALMACEN ESPECIALIZADO (BODEGUERO ESPECIALIZADO)	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
II	TECNICO DE PROTECCION	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	TECNICO SR	38.633,90	0	0	4.276,26	11.024,00	1.378,52	0	55.312,68
	OPERADOR DE ESTACION TERMINAL	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	OF. ESPECIALIZADO TALLER DE SENALAM. Y COMUNIC.	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	OPERADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	OFICIAL ELECTRONICO ESPECIALIZADO	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	SOLDADOR ESPECIALIZADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	REVISOR DE PROTECCIONES	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
	III	OF. MULT. ELECTROM. ESTACIONES Y EDIFICIOS	35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0
OF. MULT. ELECTROMECANICO Y ELECTRONICO ESPECIALIZ.		35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
TECNICO		35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	1.378,52	0	51.876,61
GUARDA UF		35.462,84	0	0	4.011,25	11.024,00	3.395,08	0	53.893,17
OFICIAL DE COMUNICACIONES		31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO		31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO Y ELECTRON. CALIFIC.		31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
GUARDA ALMACEN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)		31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
OFICIAL MULTIPLE ELECTROMECANICO CALIFICADO		31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO		31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
IV	OPERADOR DE SUBESTACIONES	31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
	SOLDADOR MULTIPLE	31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
	OFICIAL MULTIPLE VIAS ELECTRIFICADAS	31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	31.002,88	0	0	3.526,41	11.024,00	528,58	0	46.081,87
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	31.002,88	2.484,44	1.080,30	3.526,41	11.024,00	0	0	49.118,03
	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OFICIAL MULTIPLE DE MANTENIMIENTO	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OFICIAL ELECTROMECANICO	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OFICIAL TALLER SENALAMIENTO Y COMUNICACIONES	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OPERADOR MAQUINAS DE VIAS	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
OFICIAL ELECTRONICO	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14	
OFICIAL MECANICO CALIFICADO	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14	
V	PATRULLERO ZORRA MOTOR	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	OPERADOR DE ESTACION	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	27.825,80	2.484,44	1.080,30	3.243,33	11.024,00	0	0	45.657,88
	ADMINISTRATIVO JR	27.825,80	0	0	3.243,33	11.024,00	0	0	42.093,14
	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	OFICIAL ELECTRICISTA	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	OFICIAL MECANICO	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	CHOFER	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	AYUDANTE PATRULLERO	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
VI	MEDIO OFICIAL MULTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	26.289,96	0	0	3.107,82	11.024,00	0	0	40.421,78
	GUARDABARRERAS	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
	AUXILIAR DE ESTACIONES	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
	AUXILIAR DE SENALAMIENTO Y COMUNICACIONES	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
VII	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
	AUXILIAR TALLER SENALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
	AYUDANTE MULTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	25.190,78	0	0	2.990,37	11.024,00	0	0	39.205,15
	PEON GENERAL	23.435,11	0	0	2.821,73	11.024,00	0	0	37.280,84
VII	OPERADOR DE CONTROL DE BIENES Y PERSONAS	23.435,11	0	0	2.821,73	11.024,00	0	0	37.280,84
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	23.435,11	0	0	2.821,73	11.024,00	0	0	37.280,84

Viático (1) \$424 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes  
 Viático especial (2): nivel I y II \$53,02 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes excepto para el guarda que es de \$130,58.-  
 Viático especial (2): nivel III \$20,33 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes por día efectivamente trabajado  
 Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio  
 Falla de caja: \$2484,44 mensuales brutos  
 Adicional por venta de productos y servicios: \$41,55.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.-  
 Adicional movimientos de coches y ejecución de cambios: \$2053,7.- mensuales brutos.-  
 Suplemento remuneratorio por licencias: \$424 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.  
 Adicional Acta 05.08.09 \$1698,42.- mensuales brutos.-

**UNION FERROVIARIA- LÍNEA URQUIZA**  
**CCT N° 1442 / 15 "E" - A PARTIR DEL 1/04/2019**

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT.PYS	COMP. LEY 26341	VIÁTICO (1)	VIÁTICO ESPECIAL (2)	Adicional	CT
D	SUPERVISOR SR ESPECIALIZADO	0	0	0	0	0	0	0	0,00
C	SUPERVISOR DE OBRAS CIVILES	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
	SUPERVISOR DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
	SUPERVISOR DE SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
	SUPERVISOR DE VIAS	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
	OPERADOR PUESTO CONTROL TRENES	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
	SUPERVISOR DE TALLER MATERIAL RODANTE	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
B	SUPERVISOR DE ESTACIONES	50.108,58	0	0	6.201,93	11.570,00	0	2.216,20	70.096,71
	SUPERVISOR PERSONAL LIMPIEZA	45.719,69	0	0	5.682,25	11.570,00	0	2.216,20	65.188,14
A	OPERADOR PUESTO CONTROL TRENES	45.719,69	0	0	5.682,25	11.570,00	0	2.216,20	65.188,14
	OPERADOR DE GPS	41.969,53	0	0	5.234,10	11.570,00	0	2.216,20	60.989,83
I	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECAÁNICO PRINCIPAL	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	TÉCNICO DE LABORATORIO	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	ESPECIALISTA PPAL MANTENIMIENTO VIAS ELECTRIFICADAS	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	GUARDA ALMACÉN ESPECIALIZADO (BODEGUERO ESPECIALIZADO)	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
	TÉCNICO DE PROTECCIÓN	40.565,59	0	0	4.490,07	11.570,00	1.447,42	0	58.073,09
II	OPERADOR DE ESTACIÓN TERMINAL	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	OF. ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	OPERADOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	OFICIAL ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	SOLDADOR ESPECIALIZADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	REVISOR DE PROTECCIONES	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	OF. MULT. ELECTROM. ESTACIONES Y EDIFICIOS	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
OF. MÚLT. ELECTROMECAÁNICO Y ELECTRÓNICO ESPECIALIZ.	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22	
III	TÉCNICO	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	1.447,42	0	54.465,22
	GUARDA UF	37.235,98	0	0	4.211,81	11.570,00	3.564,86	0	56.582,66
	OFICIAL DE COMUNICACIONES	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECAÁNICO Y ELECTRÓN. CALIFIC.	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	GUARDA ALMACÉN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECAÁNICO CALIFICADO	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OFICIAL OFICIOS MÚLTIPLES ESPECIALIZADO	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	SOLDADOR MÚLTIPLE	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	OFICIAL MÚLTIPLE VIAS ELECTRIFICADAS	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
	ENCARGADO DE CUADRILLA VIAS NO ELECTRIFICADAS	32.553,03	0	0	3.702,73	11.570,00	555,10	0	48.380,86
BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	32.553,03	2.608,66	1.134,38	3.702,73	11.570,00	0	0	51.568,80	
IV	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	GUARDA-ALMACÉN (BODEGUERO)	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	REPARADOR VIAS ELECTRIFICADAS	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL ELECTROMECAÁNICO	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OPERADOR MÁQUINAS DE VIAS	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL ELECTRÓNICO	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	PATRUILLERO ZORRA MOTOR	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
	OPERADOR DE ESTACIÓN	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59
BOLETERO FF.CC. URQUIZA	29.217,09	2.608,66	1.134,38	3.405,50	11.570,00	0	0	47.935,63	
ADMINISTRATIVO JR	29.217,09	0	0	3.405,50	11.570,00	0	0	44.192,59	
V	REVISOR DE VIAS ELECTRIFICADAS	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
	OFICIAL ELECTRICISTA	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
	OFICIAL MECÁNICO	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
	CHOFER	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
	AYUDANTE CUADRILLA VIAS ELECTRIFICADAS	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
	AYUDANTE PATRUILLERO	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
	MEDIO OFICIAL MÚLTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67
OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	27.604,46	0	0	3.263,21	11.570,00	0	0	42.437,67	
VI	GUARDABARRERAS	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21
	AUXILIAR DE ESTACIONES	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21
	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21
	AYUDANTE CUADRILLA DE VIAS	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21
AYUDANTE MÚLTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	26.450,32	0	0	3.139,89	11.570,00	0	0	41.160,21	
VII	PEÓN GENERAL	24.606,86	0	0	2.962,82	11.570,00	0	0	39.139,68
	OPERADOR DE CONTROL DE BIENES Y PERSONAS	24.606,86	0	0	2.962,82	11.570,00	0	0	39.139,68
	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	24.606,86	0	0	2.962,82	11.570,00	0	0	39.139,68

Viático (1) \$445 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes

Viático especial (2): nivel I y II \$55,67 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes excepto para el guarda que es de \$137,11.-

Viático especial (2): nivel III \$21,35 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes por día efectivamente trabajado

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Falla de caja: \$2608,66 mensuales brutos

Adicional por venta de productos y servicios: \$43,63.- brutos por día ponderado por 26 días hábiles/mes.-

Adicional movimientos de coches y ejecución de cambios: \$2156,39.- mensuales brutos.-

Suplemento remuneratorio por licencias: \$445 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional Acta 05.08.09 \$1783,34.- mensuales brutos.-

ANEXO B

CLAUSULA PRIMERA

UF	Suma Fija Diciembre 2018
D	3.000,0
C	3.000,0
B	3.000,0
A	2.400,0
I	2.400,0
II	2.200,0
III	1.800,0
IV	1.800,0
V	1.500,0
VI	1.500,0
VII	1.500,0

*80*

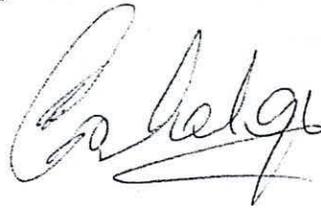
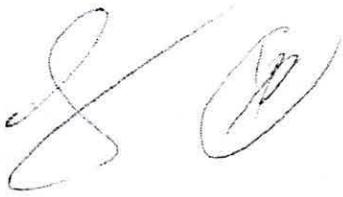
*Prof. [Signature]*  
*Medina*  
*Colo*

## ANEXO C

### CLAUSULA SEGUNDA

UF	C.T. Diciembre 2018	Gratificación Extraordinaria Total	Parte No Remunerativa	Parte Remunerativa
D	0	0	0	0
C	60.682,47	6068,25	5000,00	1068,25
B	56.432,63	5643,26	5000,00	643,26
A	52.797,73	5279,77	5000,00	279,77
I	50.272,44	5027,24	5000,00	27,24
II	47.148,74	4714,87	4714,87	
III	41.880,75	4188,07	4188,07	
IV	38.254,67	3825,47	3825,47	
V	36.735,26	3673,53	3673,53	
VI	35.629,23	3562,92	3562,92	
VII	33.879,85	3387,99	3387,99	

Los valores informados son referenciales, equivalentes a la compensación total de escala sin antigüedad. Los mismos se liquidarán considerando el sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018 para cada trabajador.





Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE N° 1.794.917/18

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 15 de enero de 2019, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. José Adrián SILVA, D.N.I. N° 12.919.115, en su carácter de Secretario General, invocando facultades conforme a sentencia interlocutoria N°43377, dictada por la Sala 6ª de CNAT en el Expediente 7261/18, acompañado por el Sr. Pablo RODRIGUEZ, D.N.I N° 26.768.753, en su carácter de delegado del personal, todos ellos en representación del Sindicato ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS y por la otra parte, Sres. Daniel N. PAGLIERO, D.N.I. 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. N°26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. N° 22.001.875, todos en representación de METROVIAS S.A., asistidos por el Dra. Luciana ARRARAZ T°88 F°124. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín Alejandro ANTONIUCCI en representación de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. R. J. R. T. M. T. E. y S. P.

Las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.-----

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de personas en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.-----

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, **ACUERDAN** lo siguiente: -----

**CLAUSULA PRIMERA:** Abonar a cada trabajador por el mes de diciembre 2018 una suma fija igual a la indicada en la Cláusula Segunda del acuerdo celebrado el 08/10/2018, la cual establece: "Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre 2018-----



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**CLAUSULA SEGUNDA:** Se establece como beneficio extraordinario, por esta única vez, una Gratificación Extraordinaria equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018. Esta Gratificación será de carácter No Remunerativo hasta la suma de \$5.000 (pesos cinco mil). El importe restante, de corresponder, será de carácter Remunerativo.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Se establece que, sobre la suma mencionada en la cláusula segunda del presente acuerdo, se procederá a descontar la primera cuota de la Asignación No Remunerativa establecida por el Decreto N° 1043/2018 de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) abonada a cuenta de las condiciones económicas que se pacten para el año 2018 de acuerdo a lo comunicado oportunamente a los sindicatos firmantes del presente acuerdo por nota de fecha 28 de noviembre de 2018 –Ref: Decreto 1043/2018. Asignación no remunerativa.-. Bajo el mismo fundamento y criterio, la Empresa procederá a dejar sin efecto el pago de la segunda cuota del mencionado Decreto N° 1043/2018 por el monto de \$2.500.- (pesos dos mil quinientos) que de acuerdo a la nota mencionada debía depositarse junto a los haberes del mes de enero de 2019 conforme el artículo cuarto del mencionado decreto.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Las sumas indicadas en las cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo serán abonadas en la semana del 21 de enero de 2019, sin perjuicio de los términos indicados en la cláusula DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA.-----

**CLAUSULA QUINTA:** Incrementar a partir del 1° de enero de 2019 un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad sobre las escalas vigentes al mes de diciembre de 2018.-----

**CLAUSULA SEXTA:** Asimismo, las partes han acordado abonar una suma fija de carácter remunerativo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2019, equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo bruto total conformado al mes de enero de 2019. Dicho porcentaje será incorporado a las grillas salariales sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad a partir del 1 de abril de 2019.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación:  
a) 3% (tres por ciento) en concepto de aportes empresario para actividades culturales,

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

sociales y de capacitación del sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** Las PARTES acuerdan un nuevo esquema de período paritario para la negociación salarial, el cual tendrá una nueva vigencia comprendida entre los meses de abril 2019 y marzo 2020. Producto de ello, las PARTES acuerdan prorrogar la vigencia de la presente paritaria hasta el 31 de marzo de 2019.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Las PARTES se comprometen a presentar las nuevas escalas salariales resultantes de aplicar el presente acuerdo, por el período establecido en el mismo, en las próximas 72 horas de firmada la presente.-----

**CLAUSULA DECIMA:** De conformidad con lo pactado en la cláusula octava, las PARTES acuerdan reunirse a partir del 15 de marzo de 2019 para negociar la recomposición salarial correspondiente al nuevo periodo paritario.-----

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Dentro de los plazos mencionados en el Marco del presente ACUERDO SALARIAL, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector.-----

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** La Empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.---

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo, y Empleo la homologación del presente acuerdo.-----

En este estado la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifiesta que se compromete a la transferencia de los fondos a la empresa concesionaria de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.-----

JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales No 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, se informa a las partes que las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia.

Acto seguido, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

**PARTE EMPRESARIA**

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales Nº 2  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

"2019 - Año de la Exportación"

**EXPEDIENTE Nº 1.794.917/18**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día **18 de enero de 2019**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte los Sres. José Adrián SILVA, D.N.I. Nº 12.919.115, en su carácter de Secretario General, invocando la sentencia interlocutoria Nº 43377, dictada por la Sala VI de la CNAT en autos "ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILLES ARGENTINOS c/MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES" - EXP 7261/18) acompañado por el Sr. Pablo RODRÍGUEZ DNI Nº 26.768.753 invocando su carácter de delegado del personal, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS**; se deja constancia que la sentencia interlocutoria invocada por el Sr. Representante de APDFA, se encuentra recurrida por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación en los autos "ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILLES ARGENTINOS c/MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES" - EXP 7261/18, encontrándose los citados actuados en proceso de resolverse la cuestión de fondo; y por la otra parte, Sres. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138 y la Srta. Nadina DUARTE, D.N.I. Nº 22.001.875, todos en representación de **METROVIAS S.A.**, asistidos por el Dra. María Marta PERRONE Tº 61 Fº 160. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Alejandro Martín VARTANIAN en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**PRIMERO:** Las partes en un todo de acuerdo, y dando efectivo cumplimiento, a lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA** del acuerdo salarial arribado el pasado 15 de enero de 2019 en el marco del Expediente N° 1.794.917/18, presentan en este acto las nuevas escalas salariales y demás rubros resultantes de la aplicación del acuerdo mencionado, con vigencia 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, las cuales se adjuntan como ANEXOS y son parte integrante del presente.

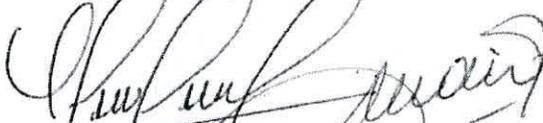
Las partes se reunirán en forma privada a efectos de analizar un planteo de APDFA respecto a la composición en la escala del ENCARGADO SR. DE SEGURIDAD.

**SEGUNDO:** Las partes solicitan a la Secretaría de Trabajo y Empleo la homologación del presente acuerdo junto con las escalas que se adjuntan.

**Acto seguido, el funcionario actuante** hace saber a las partes que las escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 15.25 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

  
**PARTE SINDICAL**

  
**PARTE EMPRESARIA**







**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

  
Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

## ANEXO A

### APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA 01/01/2019 al 31/03/2019

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	52.025,16	10.405,03	5.202,52	9.328,00	<b>76.960,71</b>
	INSPECTOR DE OBRA	52.025,16	10.405,03	5.202,52	9.328,00	<b>76.960,71</b>
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	52.025,16	0,00	5.202,52	9.328,00	<b>66.555,68</b>
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	52.025,16	10.405,03	5.202,52	9.328,00	<b>76.960,71</b>
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION ESTACIONES	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION TRAFICO	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION VIAS	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	61.216,32	12.243,26	6.121,63	9.328,00	<b>88.909,22</b>

Viático: \$424 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$424 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

### APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	54.626,42	10.925,28	5.462,64	9.790,00	<b>80.804,34</b>
	INSPECTOR DE OBRA	54.626,42	10.925,28	5.462,64	9.790,00	<b>80.804,34</b>
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	54.626,42	0,00	5.462,64	9.790,00	<b>69.879,06</b>
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	54.626,42	10.925,28	5.462,64	9.790,00	<b>80.804,34</b>
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION ESTACIONES	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION TRAFICO	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION VIAS	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	64.277,14	12.855,43	6.427,71	9.790,00	<b>93.350,28</b>

Viático: \$445 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$445 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '2019/03/30'.

## ANEXO B

### CLAUSULA PRIMERA

CATEGORIA	SUMA FIJA DIC 2018
SECC. 1RA	3.000
SECC. 2DA	3.000

*[Handwritten signature]*

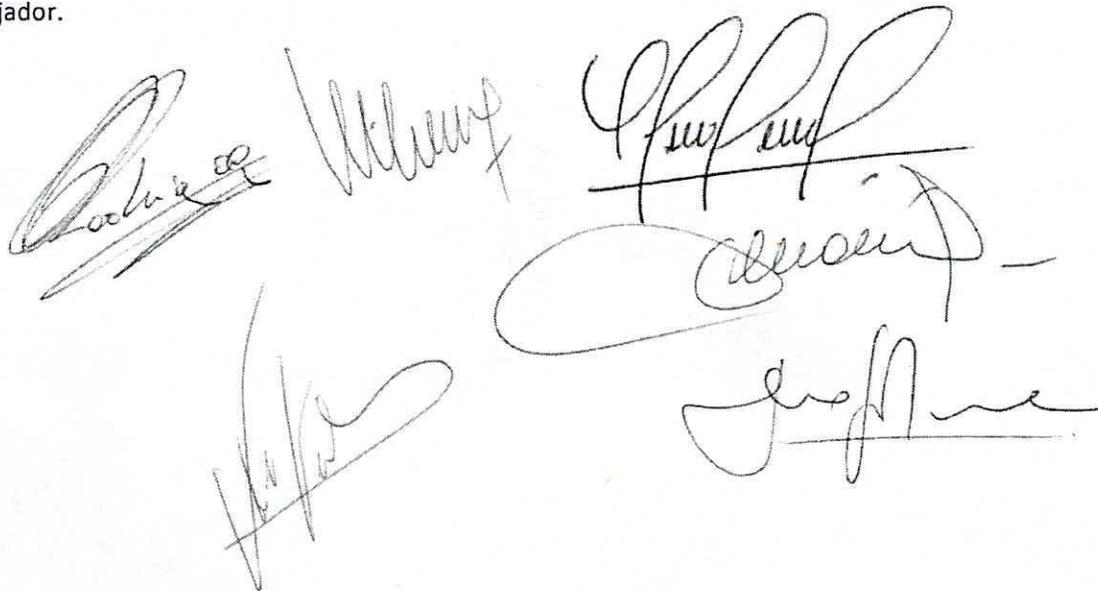
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## ANEXO C

### CLAUSULA SEGUNDA

CATEGORIA	CT Diciembre 2018	Gratificación Extraordinaria Total	Parte No Remunerativa	Parte Remunerativa
SECC. 1RA	80.816,56	8.081,66	5.000,00	3.081,66
SECC. 2DA	69.954,28	6.995,43	5.000,00	1.995,43

Los valores informados son referenciales, equivalentes a la compensacion total de escala sin antigüedad. Los mismos se liquidarán considerando el sueldo bruto total conformado al mes de diciembre de 2018 para cada trabajador.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO XXII-B - CONVENIO COLECTIVO (LU)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.